



## Resolución de Superintendencia N° 187 -2019-SUNAFIL

Lima, 04 JUN. 2019

### VISTOS:

El Acta de Reunión de fecha 31 de mayo de 2019 y el Informe N° 124-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 3 de junio de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 257-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 04 de junio de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 223-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 04 de junio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, una de las finalidades de la inspección del trabajo es la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, tales como las relativas a migraciones laborales y trabajo de extranjeros;



Que, el Capítulo VI del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, establece las infracciones leves, graves y muy graves en materia de contratación de trabajadores extranjeros;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene por función formular y proponer la política institucional en materia de inspección del trabajo, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, así como formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de documento denominado "Protocolo de Fiscalización del Cumplimiento de las Disposiciones Referentes a la Contratación de Trabajadores Extranjeros", señalando la necesidad de contar con un instrumento técnico normativo que determine las acciones a seguir durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la contratación de trabajadores extranjeros, solicitando, asimismo, la prepublicación de dicho documento a fin de que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias;

Que, mediante el Informe N° 257-2019-SUNAFIL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación del documento denominado "Protocolo de Fiscalización del Cumplimiento de las Disposiciones Referentes a la Contratación de Trabajadores Extranjeros", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, y que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;





## Resolución de Superintendencia N° 187 -2019-SUNAFIL

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de documento denominado "PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Establecer el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias en la Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, ubicada en la Av. Salaverry N° 655 – 1er. Piso, distrito de Jesús María, Departamento de Lima – Perú, y/o vía correo a la dirección electrónica: [inii@sunafil.gob.pe](mailto:inii@sunafil.gob.pe)

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


  
-----  
JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente Nacional de  
Fiscalización Laboral  
SUNAFIL





**legis.pe**



|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>Título:</b> Protocolo de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones referentes a la contratación de trabajadores extranjeros | <b>Versión:</b> 01<br><b>Fecha de vigencia:</b> |
|---|--|---|

PROTOCOLO N° -2019-SUNAFIL/INII

## PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS

Aprobado por Resolución de Superintendencia  
N° -2019-SUNAFIL

| ROL                   | NOMBRE                         | CARGO   | FECHA | FIRMA   |
|-----------------------|--------------------------------|---|-------|---|
| <b>Elaborado por:</b> | Jesús Eloy Barrientos Ruiz     | Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva            |       |    |
| <b>Revisado por:</b>  | María Milagros Del Río Vásquez | Intendenta Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo |       |   |
|                       | Álvaro Enrique García Manrique | Intendente Nacional de Prevención y Asesoría              |       |  |
|                       | Carlos Gil Vela Gonzales       | Intendente de Lima Metropolitana                          |       |  |
|                       | Johnny Oscar Álvarez Ochoa     | Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  |       |  |
|                       | Carmen Cecilia López Díaz      | Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica           |       |  |
|                       | Sergio González Guerrero       | Gerente General   |       |  |
| <b>Aprobado por:</b>  | Juan Carlos Requejo Aleman     | Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral         |       |  |

**CONTROL DE CAMBIOS**

| N° | Ítems | Descripción del cambio        | Versión | Fecha de vigencia |
|----|-------|-------------------------------|---------|-------------------|
| 1. | -     | Versión Inicial del Documento | 01      |                   |
|    |       |                               |         |                   |
|    |       |                               |         |                   |



legis.pe

**ÍNDICE**

|    |  |    |
|----|--|----|
| 1. | OBJETO.....                                | 4  |
| 2. | FINALIDAD.....                             | 4  |
| 3. | BASE LEGAL.....                            | 4  |
| 4. | ALCANCE.....                               | 6  |
| 5. | DEFINICIONES.....                          | 6  |
| 6. | ABREVIATURAS.....                          | 7  |
| 7. | DISPOSICIONES GENERALES.....               | 8  |
| 8. | DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....             | 9  |
| 9. | DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES..... | 12 |



legis.pe

**1. OBJETO**

Establecer las reglas para la fiscalización de las obligaciones en materia de contratación de trabajadores extranjeros.

**2. FINALIDAD**

Velar por el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Decreto Legislativo N° 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-TR.

**3. BASE LEGAL**

| N° | Norma Legal  | Referencia aplicable  |
|----|--|---|
| 1  | Decreto Legislativo N° 689, Dictan Ley para la contratación de trabajadores extranjeros  | Mediante esta norma se regula el marco general correspondiente a la contratación de trabajadores extranjeros  |
| 2  | Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones  | El artículo 29 regula los tipos de calidades migratorias, entre las cuales se encuentra la de "trabajo".  |
| 3  | Ley N° 29981, que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales | El artículo 3 señala que la SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. |
| 4  | Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y modificatorias   | El artículo 3, párrafo primero, que establece que corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de la función de inspección y de aquellas otras competencias que le encomiende el ordenamiento jurídico sociolaboral.  |





|    |   |   |
|----|---|---|
| 5  | Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y modificatorias   | Regula la forma de ejercer la función fiscalizadora que desarrolla la inspección del trabajo.   |
| 6  | Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR | <p>El artículo 32, inciso c), establece que la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva tiene entre sus funciones formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo.</p> <p>El artículo 33, incisos c) y d) establece que la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría tiene entre sus funciones implementar programas de difusión y capacitación del Sistema de Inspección del Trabajo; coordinar con los órganos desconcentrados la ejecución y cumplimiento de las acciones de promoción del Sistema de Inspección del Trabajo, así como la mejora continua de la atención a la ciudadanía.</p> |
| 7  | Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General                 | Texto normativo que en el Capítulo II del Título IV regula la actividad administrativa de fiscalización. En ese sentido, en el artículo 242 y 243, respectivamente, precisa los derechos y deberes de los administrados fiscalizados.   |
| 8  | Decreto Supremo N° 002-2017-TR, que aprueba el Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo   | Tiene como objetivo reglamentar el SIT a efectos de cumplir con los principios de unidad, eficiencia y especialización de la función inspectiva y garantizar el funcionamiento articulado de los diversos componentes del referido sistema.   |
| 9  | Decreto Supremo N° 014-92-TR, Reglamento de la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros  | Mediante esta norma se desarrollan las disposiciones recogidas en el Decreto Legislativo N° 689   |
| 10 | Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de   | Esta norma recoge las reglas generales del régimen laboral de la actividad privada  |



|    |  |  |
|----|--|--|
|    | Productividad y Competitividad Laboral |  |
| 11 | Resolución Ministerial N° 176-2018-TR  | Establecen disposiciones para la contratación laboral de personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia - PTP o Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario - Provisional |

#### 4. ALCANCE

- 4.1. El presente Protocolo se aplica a nivel nacional por las Intendencias Regionales de la SUNAFIL, por los Gobiernos Regionales, y por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del MTPE; así como por los inspectores auxiliares, inspectores del trabajo y supervisores inspectores que tienen encomendado el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de sus competencias.
- 4.2. La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo monitorea y supervisa el cumplimiento de las reglas de la presente directiva.

#### 5. DEFINICIONES

A efectos de la presente Directiva, se establecen las siguientes definiciones:

- 5.1. **Actuación Inspectiva:** Diligencia que la Inspección de Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo y poder adoptar las medidas inspectivas que en caso procedan, para garantizar el cumplimiento de las mismas.
- 5.2. **Extranjero:** Toda persona que no posea nacionalidad peruana.
- 5.3. **Múltiple Nacionalidad:** Condición de extranjeros o nacionales que cuentan con más de una nacionalidad reconocida por la autoridad competente de un Estado.
- 5.4. **Situación migratoria irregular:** Estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización o excedió el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.5. **Calidad migratoria de trabajo:** Permite al extranjero a realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o



privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. Se otorga en virtud de un contrato de trabajo previamente aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo. Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

- 5.6. Porcentajes limitativos:** Porcentajes que representan los topes que las empresas nacionales o extranjeras no pueden superar cuando contratan personal extranjero. Tales topes son los siguientes: hasta el 20% del número total de sus servidores, empleados y obreros; y, hasta el 30% del total de la planilla de sueldos y salarios.

## 6. ABREVIATURAS


- **AAT** : Autoridad Administrativa de Trabajo
- **APTE-P** : Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario – Provisional
- **D/GRTPE** : Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- **GORES** : Gobiernos Regionales.
- **INII** : Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva.
- **INPA** : Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría.
- **INSSI** : Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo.
- **IRE** : Intendencia Regional de la SUNAFIL.
- **LGIT** : Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- **LPCL** : Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- **LCTE** : Decreto Legislativo N° 689, Dictan Ley para la contratación de trabajadores extranjeros
- **PTP** : Permiso Temporal de Permanencia
- **RLCTE** : Decreto Supremo N° 014-92-TR, Reglamento de la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros
- **RLGIT** : Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.
- **SIT** : Sistema de Inspección del Trabajo.
- **SUNAFIL** : Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- **TUO de la LPAG** : Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



## 7. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. Con la finalidad de garantizar la aplicación sistemática de todos los instrumentos normativos en materia inspectiva, la presente Directiva tiene como referencia las disposiciones de la LGIT y el RLGIT.
- 7.2. En toda mención que se haga a las Intendencias Regionales debe entenderse incluida a la Intendencia de Lima Metropolitana y las Zonales de Trabajo. Toda mención a las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, incluye además a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y las Zonales de Trabajo de dichas dependencias. Asimismo, toda mención a los órganos o dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo debe entenderse referida a todas las entidades antes citadas.
- 7.3. A los efectos de la presente Directiva, con carácter general la mención al “personal inspectivo”, “Inspector actuante” o “Inspector comisionado” se entenderá referido de forma indistinta a los Supervisores Inspectores, Inspectores de Trabajo o Inspectores Auxiliares; salvo mención expresa de cada uno de estos grupos.
- 7.4. Los trabajadores extranjeros, con o sin contrato de trabajo celebrado por escrito y/o aprobado por la AAT competente, tienen derecho a todos los beneficios previstos por las normas del régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de la identificación de las infracciones que sobre la materia, recoge el RLGIT.
- 7.5. Dependiendo del tipo de infracción advertida, el personal inspectivo procederá de acuerdo a lo previsto en el numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del RLGIT.
- 7.6. Las siguientes personas no se considerarán como extranjeros para el cumplimiento de los límites porcentuales previstos en la LCTE, ni para el trámite de aprobación administrativa a cargo de la AAT, del contrato respectivo:
- Al extranjero con cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos peruanos;
  - Al extranjero con visa de inmigrante;
  - Al extranjero con cuyo país de origen exista convenio de reciprocidad laboral o de doble nacionalidad;
  - Al personal de empresas extranjeras dedicadas al servicio internacional de transporte, terrestre, aéreo o acuático con bandera y matrícula extranjera;
  - Al personal extranjero que labore en las empresas de servicios multinacionales o bancos multinacionales, sujetos a las normas legales dictadas para estos casos específicos;



|   |  |   |
|---|--|---|
| <br>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL | <b>Título:</b> Protocolo de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones referentes a la contratación de trabajadores extranjeros | <b>Versión:</b> 01<br><b>Fecha de vigencia:</b> |
|---|--|---|

- f) El personal extranjero que, en virtud de convenios bilaterales o multilaterales celebrados por el Gobierno del Perú, prestare sus servicios en el país;
- g) Al inversionista extranjero, haya o no renunciado a la exportación del capital y utilidades de su inversión, siempre que ésta tenga un monto permanente durante la vigencia del contrato no menor de 5 UIT;
- h) Los artistas, deportistas y en general aquellos que actúen en espectáculos públicos en el territorio de la República, durante un período máximo de tres meses al año.

## 8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

En las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias sobre la materia se llevan a cabo de acuerdo a las disposiciones que se describen a continuación:

### 8.1. En relación con los incumplimientos que afecten a obligaciones meramente formales o documentales

8.1.1. En caso el personal inspectivo verifique que el sujeto inspeccionado no ha entregado al trabajador extranjero, en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el inicio de la prestación de servicios, la copia del contrato celebrado, se propondrá la multa en función de la infracción prevista en el numeral 41.2 del artículo 41 del RLGIT.

### 8.2. En relación con la formalidad y aprobación del contrato celebrado con el trabajador extranjero

8.2.1. Durante sus actuaciones inspectivas, el personal inspectivo actuante deberá exigir la presentación del contrato escrito celebrado con el trabajador extranjero, el cual, debe estar aprobado por la AAT competente.

8.2.2. En caso que se identifique la prestación efectiva de labores por parte del trabajador extranjero, sin que se haya formalizado por escrito el contrato de trabajo con los requisitos previstos, se propondrá la multa respectiva por la infracción prevista en el numeral 42.1 del artículo 42 del RLGIT.

8.2.3. En caso que se identifique la prestación efectiva de labores por parte del trabajador extranjero, a propósito de la celebración de un contrato por escrito, sin que este haya sido aprobado por la AAT, se propondrá la multa respectiva por la infracción prevista en el numeral 43.1 del artículo 43 del RLGIT.

Sin perjuicio de ello, el inspector velará especialmente que al momento de su visita el trabajador posea la calidad migratoria habilitante. De constatarse que el trabajador se



encuentra laborando sin la calidad migratoria habilitante, la Autoridad Administrativa de Trabajo cumplirá con comunicar tal hecho a la Autoridad Migratoria competente.

### 8.3. En relación con los límites porcentuales de la contratación de trabajadores extranjeros

**8.3.1.** Cuando el personal extranjero solicitado va a ingresar en sustitución de otro extranjero, no se incluirá en los cálculos de los porcentajes limitativos al que va a ser reemplazado, sino sólo al que pretende ingresar.

**8.3.2.** A fin de verificar si el sujeto inspeccionado ha cumplido con el límite porcentual relacionado con el número de trabajadores extranjeros que puede contratar, el inspector actuante procederá de la siguiente manera:

- a) Tomará el total del personal de la planilla, computando conjuntamente a todos los trabajadores, sean nacionales o extranjeros, estables o contratados a plazo determinado, con vínculo laboral vigente. Este número total de servidores será considerado el 100%.
- b) Luego, se determinará el porcentaje de la planilla que representan los trabajadores nacionales y el porcentaje que representan los trabajadores extranjeros.
- c) Se comparará el porcentaje que representan los trabajadores extranjeros frente al porcentaje de 20% autorizado por la LCTE, con el fin de apreciar el número de extranjeros que pueden ser contratados.

**8.3.3.** Para verificar el incumplimiento del tope porcentual relacionado con el número de trabajadores extranjeros, el inspector coordinará con la AAT la verificación de los números de registro de los contratos presentados ante esta última.

**8.3.4.** En el caso de la verificación del cumplimiento del tope porcentual relacionado con el monto de la remuneración que puede percibir el personal extranjero, el inspector actuante procederá de la siguiente manera:

- a) Tomará el total de la planilla de sueldos y salarios que corresponden a los trabajadores nacionales o extranjeros, estables o contratados a plazo determinado, pagados en el mes anterior al de la presentación de la solicitud ante la AAT. El monto total resultante será considerado el 100%.

En los casos que se pacte el pago de la remuneración en moneda extranjera, se tomará en cuenta el tipo de cambio de venta del día, del



mercado libre, publicado en el Diario Oficial por la Superintendencia de Banca y Seguros, vigente al momento de presentación de la solicitud.

- b) Luego se determinará el porcentaje del total que representan las remuneraciones de los trabajadores nacionales y el porcentaje que representan las remuneraciones de los trabajadores extranjeros.
- c) Se comparará el porcentaje que representan las remuneraciones de los trabajadores extranjeros frente al 30% autorizado por la Ley, con el fin de apreciar el monto máximo de remuneraciones que pueden ser otorgadas.

**8.3.5.** Para efectos de verificar el cumplimiento del tope porcentual relacionado con el monto de la remuneración que puede percibir el personal extranjero, el personal inspectivo deberá tener en cuenta el concepto de remuneración y de conceptos no remunerativos previstos en las normas de la materia.

**8.3.6.** La remuneración dineraria y en especie servirá para el cálculo del porcentaje limitativo correspondiente.

**8.3.7.** En caso que se verifique el incumplimiento de los referidos límites porcentuales, el inspector actuante propondrá multa en función de la infracción prevista en el numeral 42.2 del artículo 42 del RGLIT.

**8.4. En relación con la información o documentación falsa para la exoneración de los límites a la contratación de trabajadores extranjeros**

**8.4.1.** La verificación de la información o documentación falsa para la exoneración de los límites a la contratación de trabajadores extranjeros, se realizará en coordinación con la información que la AAT tiene en su poder, a propósito del trámite de aprobación del contrato respectivo.

**8.4.2.** En caso se identifique la información o documentación falsa para la exoneración de los límites a la contratación de trabajadores extranjeros, se propondrá la multa respectiva en función del numeral 43.2 del artículo 43 del RLGIT.

**8.5. En relación con la contratación fraudulenta de trabajadores extranjeros**

**8.5.1.** La verificación de la contratación fraudulenta de trabajadores extranjeros, se realizará en coordinación con la información que la AAT tiene en su poder, a propósito del trámite de aprobación del contrato respectivo.



**8.5.2.** En caso se identifique la contratación fraudulenta de trabajadores extranjeros, se propondrá la multa respectiva en función del numeral 43.2 del artículo 43 del RLGIT.

**8.6. En relación con la verificación de la contratación de los trabajadores de nacionalidad venezolana PTP o APTE-P**

**8.6.1.** El sujeto inspeccionado que ha contratado trabajadores de nacionalidad venezolana que cuentan con PTP o APTE-P, está comprendido en los topes porcentuales previstos en la LCTE.

**8.6.2.** En caso que el trabajador de nacionalidad venezolana no tenga vigente el PTP o APTE-P, el personal inspectivo deberá proceder de la siguiente manera:

**8.6.2.1.** Verificar la celebración de un contrato por escrito, bajo los alcances de la LCTE y su reglamento. De constatarse que la contratación no se formalizó por escrito, con los requisitos previstos, propondrá la multa respectiva por la infracción prevista en el numeral 42.1 del artículo 42 del RLGIT.

**8.6.2.2.** En caso que se identifique la existencia de un contrato por escrito, sin que este haya sido aprobado por la AAT, propondrá la multa respectiva por la infracción prevista en el numeral 43.1 del artículo 43 del RLGIT. Sin perjuicio de ello, se debe atender a lo previsto en el acápite 8.2.3.

**8.6.3.** En caso se verifique que el sujeto inspeccionado cuenta con trabajadores de nacionalidad venezolana que han obtenido una calidad migratoria distinta a la otorgada por el PTP o APTE-P, se le exigirá al sujeto inspeccionado que la contratación de los mismos se hayan adecuados a las disposiciones correspondientes a dicha calidad migratoria.

**9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**9.1.** En todo aquello no contemplado en la presente directiva, en cuanto al desarrollo de la función inspectiva, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII denominada "Reglas Generales para el ejercicio de la función inspectiva" o norma que lo sustituya.

